



CSJBTO22-2993 / No. Vigilancia 2022 – 1905

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2022

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO22-2993

Señor:  
**SERGIO VILLAMIZAR**  
Ciudad

**Ref.:** Solicitud de Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2022-01905

-----

Respetado Señor:

Atendiendo al escrito remitido por la Dra. Luz Myriam Reyes Casas, Procuradora Delegada Mixta para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio No. SIGDEA E-2022-278355 del **31 de mayo de 2022**, enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Seccional el **02 de junio de la misma anualidad** repartido al Despacho de la Magistrada Ponente el **10 de junio siguiente**, informa usted:

**“SERGIO VILLAMIZAR CC 79571570 INFORMA QUE DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE UN PREDIO, POR UNA EJECUCIÓN QUE SE CANCELÓ A CONFORMIDAD DEL ACREEDOR A MEDIADOS DEL AÑO 2021, Y QUE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ MEDIANTE OFICIOS ANEXOS A ESTA COMUNICACIÓN, EL 22 DE MARZO LE CONCEDIÓ 15 DÍAS HÁBILES AL JUZGADO 17 CMB PARA QUE RESPONDIERA DE FONDO EL ASUNTO Y CASI 2 MESES DESPUÉS NO HAY RESPUESTA ALGUNA, ES DECIR EL JUZGADO 17 CMB TAMPOCO HA RESPONDIDO EL OFICIO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ”**

Habiendo correspondido por reparto de vigilancia judicial administrativa asumir el conocimiento de su solicitud a este Despacho, valga precisar que de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo No. PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa, y establece en el artículo 1° que la misma es:

*“... para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.”*

De otra parte, debe indicarse igualmente, que conforme al artículo 3° ibídem, *“La Vigilancia Judicial Administrativa se ejercerá de oficio o a petición de quien aduzca interés legítimo y recaerá sobre **acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados**”* ... *“Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; el memorial respectivo deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; **una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante...”*

Así las cosas, se observa del contenido de la solicitud elevada por el señor Sergio Villamizar, que **no se especifica ni determina las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios judiciales, ni se identifica la clase de proceso y el número de radicado del mismo.**

No obstante lo anterior, es preciso señalar al quejoso, que si es su deseo, proceda a **ADECUAR** su solicitud de Vigilancia dentro del **término de dos meses** (artículo 17 de la Ley 1755 de 2015), conforme a los parámetros antes expuestos, contenidos en el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Magistrada

Hoja No. 3 Vigilancia Judicial No. CSJBTO22-2993

EMT / Iarm / EXPCSJ22-3957